

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1414 18 de Julio de 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 4717 del 9 de Junio del 2014, Representaciones Lualcor E.U - Servicentro Paso de la Barca NIT. 830051915-1 a través de su Representante Legal el señor Luis Alfonso Corredor García, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos al alcantarillado de la zona, ubicada en el en la Transversal 9 AW No. 9 AW-09, en la Jurisdicción del Municipio de Neiva Departamento del Huila.

Mediante Auto No. 101 de fecha 12 de Junio del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales requerido por Representaciones Lualcor E.U - Servicentro Paso de la Barca. El interesado fue notificado personalmente el día 24 de junio de 2014.

En esta misma fecha, a través de oficio radicado CAM 5179 se remitió el comprobante de pago No. 27254 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite.

Mediante radicado CAM 5380 de fecha 3 de julio de 2014, el interesado allega la publicación en el diario la Nacion del *hace saber* del proceso del permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 101 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 15 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 889 del 17 de julio del 2014, exponiendo:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Paso de la Barca, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- * El lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Paso de la Barca, se ubica en la transversal 9AW No. 9AW 09 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 863665 y N 817425.
- * El área del lavado de vehículos de la Estación de Servicio Paso de la Barca, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.
- * Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por un cárcamo en concreto, un aljibe, un área de secado en concreto y dos mangueras para el lavado.
- * El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero de la Estación de Servicio Paso de la Barca consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica que son conducidas a un sedimentador y posteriormente a un sistema compuesto de trampa de aceites para llegar finalmente al alcantarillado público.
- * Los lodos generados en los sedimentadores son retirados periódicamente y almacenados en una caja en concreto, protegidos de las aguas lluvias, ubicada en área anexa al lavadero, los cuales a la fecha de la visita presentaban impregnaciones con aceite, convirtiéndose en residuos peligrosos.
- * En el lavadero de la Estación de Servicio Paso de la Barca., se atienden vehículos livianos, medianos y grandes, para el servicio de carga pesada.

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal: 0,13 L / Seg

GYA: 9489 mg/L

DBO5: 475 mg/L

SS: 3375 mg/L

PH: 7.64

T muestra: 28 G.C.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Salida del sistema de tratamiento

Caudal: 0,13 L/Seg

GYA:<2 mg/L

DBO5: 63 mg/L

SS: 32 mg/L

PH: 7,59

T muestra: 28 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.2 L / Seg., al lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Paso de la Barca empresa REPRESENTACIONES LUALCOR E.U. NIT. 830051015-1, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.531 de Bogotá, ubicado en la transversal 9AW No. 9AW – 09 del municipio de Neiva. en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 863665 y N 817425. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa REPRESENTACIONES LUALCOR E.U. deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y n carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales: así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

- 2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- 3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.
- 4. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la estación de servicio Paso



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

de la Barca, se prohíbe el lavado interno de los tráiler de los vehículos transportadores de hidrocarburos.

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa REPRESENATACIONES LUALCOR E.U Nit. 830051015-1, representada legalmente por LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.531 de Bogotá D.C, permiso de vertimiento de aguas residuales, al alcantarillado público en una cantidad de 0.2 L/seg, provenientes del lavado de vehículos de una estación de servicio denominada "estación de servicio paso de la Barca", ubicada en la Transversal 9AW No. 9AW – 09 coordenadas E863665 y N817425, Jurisdicción del municipio de Neiva Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en





Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del monitoreo.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. REPRESENATACIONES LUALCOR E.U Deberá realizar periódicamente la remoción de los sedimentos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.

ARTICULO QUINTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la estación de servicio Paso de la Barca, <u>se prohíbe</u> el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos de la Empresa Representaciones Lualcor E.U.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a la empresa Representaciones Lualcor E.U., mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción del afluente al Río las Ceibas; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.531 de Bogotá D.C como representante legal de REPRESENATACIONES LUALCOR E.U Nit. 830051015-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GONZAVEZ CARRERA DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-101-2014 Proyecto: StefaniaJC